

ADDENDUM PARA LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE CAFETERÍA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ALTIPLANO DE TLAXCALA**, REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL ÁNGEL COUOH NOVELO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA C. **XXXXX**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

"DECLARACIONES"

1.- DECLARA "EL INSTITUTO"

1.1.- SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEPENDIENTE DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, QUE A SU VEZ DEPENDE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **TNM140723GFA**.

1.2.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL UBICADO EN: CARRETERA FEDERAL SAN MARTIN-TLAXCALA KM 7.5, CENTRO, 90122 SAN DIEGO XOCOYUCAN, TLAXCALA.

1.3.- ESTAR REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **MIGUEL ANGEL COUOH NOVELO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL ALTIPLANO DE TLAXCALA..

1.4.- AUTORIZA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, PARA QUE A NOMBRE DE "**EL INSTITUTO**", COORDINE A UNA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1.- SER UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDICA A PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ PERSONAL DE CAFETERÍA EN EL PRESENTE ADDENDUM, ASÍ COMO CONTAR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REGISTROS, PERMISOS Y DEMAS AUTORIZACIONES LEGALES PROPIOS DE SU GIRO Y FUNCIONAMIENTO, EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

II.2.- QUE, PARA EFECTOS FISCALES, SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: XXXXXXXXX QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

11.3.- QUE CUENTA CON TODOS LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

11.4.- QUE MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

11.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE *ADDENDUM*, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA FEDERAL SAN MARTIN-TLAXCALA KM 7.5, CENTRO, 90122 SAN DIEGO XOCOYUCAN, TLAXCALA.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL INSTITUTO" CONTRATA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ESTE SE OBLIGA CON AQUÉL, A PRESTAR LOS **SERVICIOS DE CAFETERÍA** EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN ESTE ACUERDO.

SEGUNDA. - PARA EL OBJETO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE DOCUMENTO, "EL INSTITUTO" INFORMA QUE EL HORARIO DE SERVICIO SERÁ DE LUNES A VIERNES DE 07:00 A 19:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES.

TERCERA. - EL "PRESTADOR DE SERVICIO", DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS DOS PUNTOS DE ENTREGA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS Y AL MENOS UNA CAJA DE COBRO, QUE PERMITAN AGILIZAR LA VENTA Y ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y PRODUCTOS MISCELÁNEOS; EN DONDE EL TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS PREPARADOS SEA DE 15 MINUTOS.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA QUE EL PERSONAL DE CAFETERÍA CUENTA CON LA CAPACITACIÓN SUFICIENTE PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA. - EN CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" YA NO SE ENCUENTRE LABORANDO CON AQUÉL, SE PROCEDERÁ A LA ASIGNACIÓN DE UN NUEVO ELEMENTO, QUEDANDO OBLIGADO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A CAPACITAR DE MANERA INMEDIATA A SU PERSONAL PARA EFECTOS DE QUE SU DESEMPEÑO SEA EFICIENTE EN BENEFICIO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

SEXTA. - "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ UN OFICIO DONDE SERÁN INFORMADOS LOS PUNTOS BÁSICOS Y REPERCUSIONES LEGALES RESPECTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, GESTIÓN AMBIENTAL, EQUIDAD DE GENERO, DEL PROGRAMA I.T.A. 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO Y 100% LIBRE

DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO. ASÍ MISMO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL DE CAFETERÍA LLEVE ACABO LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE DICHS SISTEMAS Y PROGRAMAS.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGA A QUE, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ELIMINARÁ TOTALMENTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO (EL UNICEL ES UN MATERIAL PLÁSTICO CELULAR Y RÍGIDO Y ESTA CONSIDERADO COMO PLÁSTICO DE UN SOLO USO); ASIMISMO, EN EL CASO DE LOS ENVASES TOTALMENTE RECICLABLES, COMO EL PET (POLIETILENO TEREFTALATO), SE COMPROMETE A REALIZAR PROCESOS DE ACOPIO Y TRANSPORTE DE TALES RECIPIENTES, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DE **"EL INSTITUTO"**. LA OMISIÓN DARÁ COMO CONSECUENCIA ADEMÁS DE LAS SANCIONES A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA RESCISIÓN AL PRESENTE ADDENDUM.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DESTINARÁ UN ESPACIO PARA GUARDARROPA, SUFICIENTE PARA RESGUARDAR LOS ENSERES Y OBJETOS PERSONALES DEL PERSONAL DE CAFETERÍA; LOS SANITARIOS DE LA CAFETERÍA NO DEBERÁN USARSE PARA TAL FIN.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE COMPROMETE A QUE EL PERSONAL QUE DESTINE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, OBSERVE EN TODO TIEMPO LAS SIGUIENTES CONSIGNAS EN GENERAL:

- a) EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES, ATENDER LAS INDICACIONES GENERALES DE **"EL INSTITUTO"**, ORIENTADAS A LA OBTENCIÓN DE UN MEJOR RENDIMIENTO, ESTO SIN GENERAR RELACIÓN DIRECTA ALGUNA CON EL PERSONAL DE CAFETERÍA, TODA VEZ QUE HA SIDO CONTRATADO POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NOMBRARÁ UN COORDINADOR QUE SERÁ EL ENLACE CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, ESTO SIN GENERAR RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON **"EL INSTITUTO"**, TODA VEZ QUE HA SIDO CONTRATADO POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, QUEDANDO DE TAL MANERA OBLIGADO **"EL INSTITUTO"** A NOTIFICAR DE MANERA INMEDIATA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SOBRE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA PRIMERA. - LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO DE CAFETERÍA SERA:

- a) PERSONAL DE COCINA; DEBERÁ SER EXCLUSIVO PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS; PARA EVITAR CONTAMINACIÓN CRUZADA.
- b) PERSONAL DE CAJA QUE TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE SERVICIO A USUARIOS Y LIMPIEZA A EXCEPCIÓN DE SANITARIOS, SIN DESCUIDAR SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES.

- e) PERSONAL DE SERVICIO A USUARIOS QUE REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN MOSTRADOR Y MESAS, TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA A EXCEPCIÓN DE SANITARIOS PARA EVITAR CONTAMINACIÓN CRUZADA.
- d) PERSONAL DE LIMPIEZA, SERÁ EXCLUSIVO PARA ESTA ACTIVIDAD Y REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES EN TODAS LAS ÁREAS A EXCEPCIÓN DE MOSTRADORES, MESAS Y COCINA, PARA EVITAR CONTAMINACIÓN CRUZADA.

DÉCIMA SEGUNDA. - OTORGAMIENTO DE BECAS.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA MENSUAL, LA CANTIDAD DE TREINTA Y CINCO BECAS ALIMENTICIAS DIARIAS CORRESPONDIENTES A UNA COMIDA CORRIDA CON UN COSTO APROXIMADO DE\$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) Y CONSUMIR NUESTROS ALIMENTATOS DEL SECTOR AGROALIMETARIO.

- a) **"EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A INFORMAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL LISTADO DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIADOS DE LA BECA.**
- b) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PROPORCIONARÁ LA PORCIÓN DE ALIMENTO A LA BECA IGUAL O EQUIVATIVA A UNA COMIDA CORRIDA DEL MENÚ GENERAL.**
- e) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ENTREGARA A "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EL REPORTE SEMANAL DE LAS BECAS OTORGADAS CON NÚMERO DE CONTROL DEL ESTUDIANTE.**
- d) **EL HORARIO DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DE BECAS SERÁ DE 12:00 A 16:00 H. DE LUNES A VIERNES.**
- e) **EL ACUMULADO DE LAS BECAS NO ENTREGADAS POR MOTIVOS AJENOS Y/O ATRIBUIBLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE REDESTINARÁN A EVENTOS EN LOS QUE "EL INSTITUTO" LO SOLICITE.**

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS QUE SE GENEREN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN POR LA OMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CAFETERÍA CONVENIDA EN EL PRESENTE CONVENIO, HASTA LAS LIMITACIONES MARCADAS EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.

DÉCIMA CUARTA. - EL PRESENTE ADDENDUM TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y HASTA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- a) EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS SE REALIZARÁ LA ENTREGA DE LA CAFETERÍA POR PARTE DE "EL INSTITUTO", AL "**PRESTADOR DE SERVICIO**" PARA QUE ÉSTE REALICE LAS ADECUACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN PARA MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA.
- b) EL INICIO DE CLASES CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS ESTA PROGRAMADO PARA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MOMENTO EN EL QUE "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**" DEBERÁ INICIAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A LA COMUNIDAD TECNOLÓGICA.
- e) EL FIN DE CLASES CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ENERO- JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO SE ESTABLECERÁ CONFORME A CALENDARIO ESCOLAR CORRESPONDIENTE, SIENDO ÉSTE EL ÚLTIMO DÍA DE SERVICIO, DEBIENDO ENTREGAR LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA A MÁS TARDAR EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A NO RETIRAR NINGÚN COMPLEMENTO, ADITAMENTO, INSUMO O REFACCIÓN QUE HAYA SIDO COLOCADO O UTILIZADO PARA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO Y DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE O GAS EN EL EDIFICIO ASIGNADO PARA CAFETERÍA EN EL PERIODO DE ÉSTE ADDENDUM.

DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE AFILIADO A TODO SU PERSONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE DICHA OBLIGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE ÉSTE ÚLTIMO NO ES PATRÓN NI OBLIGADO SOLIDARIO.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ENCUENTRA OBLIGADO A ENTREGAR ANTE LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, LA CONSTANCIA DE PAGO DE LAS APORTACIONES PATRONALES, DONDE CONSTE QUE EL PERSONAL ASIGNADO A REALIZAR LAS LABORES EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO BENEFICIARIO DE DICHA PRESTACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ASUME LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN DE LOS RESIDUOS, LIMPIEZA Y PINTURA DE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERÍA, ASÍ COMO LOS QUE SE GENEREN POR ADECUACIONES DE REDES DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, GAS, ETC., ADEMÁS DE QUE ÉSTOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA Y DEBERÁN APROBARSE POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN DEL ADDENDUM. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONVENIO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, POR LAS SIGUIENTE CAUSALES:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** INCUMPLE EN EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, SIENDO A SU CARGO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR **"EL INSTITUTO"** POR EL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE ACUERDO.
- b) SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O SI NO LE DA LA DEBIDA ATENCIÓN POR MEDIO DEL PERSONAL COMPETENTE.
- e) SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- d) SI **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.
- e) QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO BRINDE LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
- f) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO MEDIANTE COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN OFICIAL, DETERMINE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, DERIVADO DE LAS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- g) QUE EL PERSONAL DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DEMANDE AL INSTITUTO LABORALMENTE.
- h) QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** NO TENGA AFILIADO A SU PERSONAL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), QUE PERMITA IDENTIFICAR Y ATENDER MÉDICAMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN ASIGNADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE **"EL INSTITUTO"**.
- i) EN GENERAL SI INCUMPLE EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE ADDENDUM.

DÉCIMA NOVENA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PERSONAL DE CAFETERÍA QUE PROPORCIONE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** A **"EL INSTITUTO"**, ESTARÁN SUBORDINADOS Y DEPENDEN ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y LEGALMENTE DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, POR LO QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO EMPLEADOS O TRABAJADORES DE **"EL INSTITUTO"**, RAZÓN POR LA CUAL EN ESTE MISMO

ACTO, RENUNCIAN EXPRESAMENTE A EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", YA QUE EN NINGÚN MOMENTO PUEDE CONSIDERARSE A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO O SOLIDARIO DEBIDO A QUE LAS ORDENES LAS RECIBIRÁN DIRECTAMENTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" QUIEN SERÁ EL ENCARGADO Y ÚNICO OBLIGADO DE CUBRIR SUS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES LABORALES.

VIGÉSIMA. - AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE DESPRENDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES ADMINISTRATIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO RENUNCIAN AL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EN LA CIUDAD DEL ALTIRPLANO DE TLAXCALA, TLAXCALA, A LAS 11:00 (ONCE) HORAS DEL DIA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

GUILLERMO HERNÁNDEZ
OLIVARES
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

REPRESENTANTE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GUSTAVO MATA PÉREZ
JEFE DE DEPTO. DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS

MIGUEL ÁNGEL COUOH NOVELO
DIRECTOR